



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento del Centro de Cómputo
del Centro Regional de Formación
Docente e Investigación Educativa
del Estado de Tamaulipas**

CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA (CRETAM)

Dr. Herminio Olmeda Trejo, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 2, fracción IV, 5, inciso b), fracción I, y 8, numeral 1, del Decreto Gubernamental que establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; 6, inciso b), fracción I y 13, del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. Que en el artículo 8º, fracción XXI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se establece que se fomentaran actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala dentro de sus objetivos, el de garantizar el derecho al conocimiento, a la formación académica y a una educación pública, gratuita, laica y universal, en la que participen democráticamente todos los miembros de la comunidad educativa y que contribuya a reducir las desigualdades sociales, prestando especial atención a la diversidad individual y cultural del estudiantado y fomentando las prácticas de cooperación y ayuda mutua.

CUARTO. Que derivado de un acuerdo entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tamaulipas se unieron esfuerzos y recursos para crear el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que resulta de total trascendencia para garantizar la calidad de los programas educativos cercanos a las prácticas pedagógicas para garantizar en la región de su influencia, conocimientos y modelos de intervención e innovación en la formación docente para propiciar que el personal docente en educación básica, media y superior tengan al alcance los últimos avances pedagógicos, didácticos, científicos y tecnológicos, con una actitud crítica, innovadora y adaptable que contribuya a la satisfacción de necesidades del desarrollo estatal y nacional con profesionistas con una preparación altamente innovadora y competitiva.

QUINTO. Que es de fundamental relevancia establecer criterios y lineamientos para la preparación del personal docente de la región de influencia del Centro, que sean adecuados en la formación, actualización, capacitación y superación de docentes que buscan la excelencia académica, la innovación, pertinencia y relevancia social.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 5, inciso a), fracción I, y 7, fracción X del Decreto Gubernamental que Establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, 6, inciso a), fracción I, y 8, fracciones X y XI del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con fecha 28 de febrero de 2018, en la I Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de Gobierno del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en el Acuerdo 006/I/E/18, se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento del Centro de Cómputo del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Tamaulipas, por lo que he tenido a bien dar seguimiento a dicho Acuerdo, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del siguiente:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE
E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

El presente Reglamento tiene como principal objetivo, establecer las normas de uso del Centro de Cómputo y el comportamiento que han de observar las personas usuarias dentro del mismo.

ARTÍCULO 1 AL 15.....DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 16 y 17.....DE LAS PERSONAS USUARIAS.

**ARTÍCULO 18 al 24.....DEL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS USUARIAS
DENTRO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO.**

ARTÍCULO 25.....DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 26.....DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 27 al 33.....DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

ARTÍCULO 34.....DEL SOFTWARE Y SU USO.

ARTÍCULO 35 y 36.....DEL USO DE INTERNET.

ARTÍCULO 37 al 45.....DE LAS SANCIONES.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se considera como equipo computacional, todo equipo de cómputo, accesorio, periférico, equipo de telecomunicaciones y cualquiera relacionado con éstos, que esté instalado en las áreas de acceso común, destinado al uso del alumnado, del personal docente y personal de administración.

Artículo 2. Dada la naturaleza del presente Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para las personas usuarias del equipo computacional. Su desconocimiento no podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

Artículo 3. El equipo computacional deberá utilizarse como herramienta de apoyo a labores académicas.

Artículo 4. Es requisito indispensable portar identificación oficial vigente para ingresar al Centro de Cómputo en horarios libres.

Artículo 5. Queda prohibido el acceso al Centro de Cómputo para el alumnado que no pertenezca al grupo en turno.

Artículo 6. Al ingresar al Centro de Cómputo deberán colocar mochilas, alimentos, objetos, bebidas y cualquier envase en el área asignada para tal fin.

Artículo 7. El comportamiento de las personas usuarias debe apearse a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 8. El personal encargado del Centro de Cómputo no se hace responsable por la información que las personas usuarias almacenen en disco duro, por lo que deberá respaldarla oportunamente.

Artículo 9. El horario de servicio del Centro de Cómputo será de acuerdo a la programación realizada por el Departamento Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 10. La solicitud de uso del Centro de Cómputo en horarios disponibles, deberá realizarse ante el Departamento Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, cuando así se requiera por lo menos con 36 hrs. de anticipación, de lo contrario no se permitirá el uso del Centro de Cómputo.

Artículo 11. En días oficiales de asueto, la sala de servicio permanecerá cerrada, excepto que exista previa solicitud autorizada por parte del personal docente.

Artículo 12. El personal docente será responsable de supervisar que se realice el apagado del equipo de cómputo al término de su sesión de clase.

Artículo 13. Las personas usuarias que soliciten el servicio de laboratorio deberán apagar el equipo de cómputo al término de su sesión de trabajo.

Artículo 14. El personal perteneciente al Departamento Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, tiene como responsabilidad hacer cumplir el presente Reglamento, facilitar el uso del equipo, atender las fallas de los equipos y solucionar las mismas a la brevedad posible.

Artículo 15. Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento se deberá tratar directamente con el Departamento Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 16. Se consideran personas usuarias a quienes hagan uso del equipo de cómputo, destinado dentro del Centro de Cómputo o en las instalaciones del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

TIPOS DE PERSONAS USUARIAS:

- I. El alumnado de los diferentes programas académicos, diplomados, talleres y cursos; y
- II. Personal docente y personal de administración en funciones del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 17. Las personas que no son consideradas como personas usuarias y deseen hacer uso del equipo computacional, deberán solicitar un permiso especial a la Rectoría del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

CAPÍTULO III DEL COMPORTAMIENTO DENTRO DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 18. Guardar silencio o hablar en voz baja, para respetar el trabajo de otra persona usuaria.

Artículo 19. Dejar el equipo y mobiliario acomodado y limpio al término de su uso.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido para las personas usuarias:

- I. Tirar basura fuera del sitio indicado;
- II. Rayar o colocar leyendas (etiquetas) en los equipos o mobiliario;

- III. Ingresar al Centro de Cómputo en condiciones poco higiénicas;
- IV. Utilizar grabadoras, radios, celulares o equipos de sonido;
- V. Abrir o extraer equipo computacional, componentes o accesorios;
- VI. Utilizar los equipos computacionales con aplicaciones no académicas;
- VII. Utilizar el equipo computacional para desarrollar programas o proyectos ajenos al interés académico de la Institución;
- VIII. Utilizar los equipos para acceder a equipos locales o remotos, a los cuales las personas usuarias no tengan autorización explícita, o en su uso, intentar violar la seguridad de acceso;
- IX. Copiar software cuya licencia de uso lo prohíba;
- X. Utilizar claves de acceso de otras personas usuarias o compartir su propia clave;
- XI. Instalar software sin autorización del personal del Departamento Técnicos o del personal docente del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; y
- XII. Desconectar los equipos o periféricos, cambiar el equipo de lugar.

Artículo 21. El Departamento Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, no se hará responsable de objetos extraviados dentro de las instalaciones de servicio.

Artículo 22. El Reglamento del Centro de Cómputo está sujeto a modificaciones, por lo que deberá consultarse frecuentemente en la página web institucional.

Artículo 23. La asignación de uso de equipo es de manera individual, se permitirán varias personas por computadora, siempre y cuando se trate de un trabajo en equipo y no se interfiera con el buen funcionamiento del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 24. Las personas usuarias que abandonen el equipo en un tiempo mayor a 10 minutos perderá el derecho de uso, si otro personal usuario lo requiere éste será asignado.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 25. Las siguientes disposiciones son obligatorias para el personal docente:

- I. Respetar el horario asignado, para desahogar los contenidos de la asignatura correspondientes.
- II. Mantener el orden y supervisar que el alumnado haga uso adecuado de programas y equipo de cómputo, en las sesiones reservadas para los cursos.
- III. Para el uso adecuado del proyector, se recomienda ponerlo en estado de reposo (stand by) o apagarlo, al menos 5 minutos antes de terminar su clase.
- IV. Solicitar al menos con 24 horas de anticipación, el uso extra del Centro de Cómputo, condicionando la asignación de acuerdo a su disponibilidad, así como de los equipos que se requieran.
- V. Asistir con puntualidad a las sesiones extras, cuando hayan sido reservadas. Transcurridos 15 minutos de tiempo de tolerancia, la persona responsable del Centro de Cómputo podrá disponer del espacio y del equipo para asignarlo a otra persona usuaria.

VI. Reportar inmediatamente al Departamento Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, cualquier desperfecto que presente el equipo, evitando que se le responsabilice por el daño encontrado.

VII. Verificar que al término de la sesión, los componentes y el equipo de cómputo estén completos y en buenas condiciones, absteniéndose de intercambiar éstos, notificando el estado que guardan a la persona responsable del Centro de Cómputo o al Departamento Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

VIII. En caso de no poder impartir su clase, deberá informar con anticipación al Departamento Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, para que este pueda ser utilizado por el alumnado para consulta, tareas o trabajos.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS

Artículo 26. El Centro de Cómputo proporciona los siguientes servicios:

I. Equipo en buen estado.

II. Soporte técnico para fallas fuera del alcance de las personas usuarias.

III. Acceso a internet para uso académico y de investigación bajo las políticas educativas del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa. El Centro de Cómputo no cuenta con el servicio de impresión, ni escaneo de documentos.

IV. Proporcionar el software especializado que se requiera para desarrollo de las actividades académicas.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 27. Es responsabilidad de las personas usuarias tener los conocimientos necesarios para el uso del software y equipo a su disposición, así como haber planeado su trabajo con anticipación, para usar el equipo solo el tiempo necesario.

Artículo 28. Es obligación de las personas usuarias reportar los errores o fallas que tengan las máquinas al personal del Departamento Técnicos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 29. Las personas usuarias tienen la obligación de reportar al personal del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, los objetos que no sean de su propiedad.

Artículo 30. Las personas usuarias tienen la obligación de reparar todo daño que por su culpa, negligencia u omisión se cause al equipo que utilice.

Artículo 31. Es obligación de las personas usuarias respaldar toda información, ya que periódicamente se borrarán los archivos de la computadora (PC) sin previo aviso, por cuestiones de mantenimiento.

Artículo 32. Las personas usuarias tienen la obligación de realizar búsqueda y análisis de virus en medios de almacenamiento móviles (memorias usb, discos duros portátiles, celulares, etc.) previo y posterior a su utilización mediante el software antivirus instalado en cada equipo de cómputo.

Artículo 33. Las personas usuarias tienen la obligación de respetar el presente Reglamento y las indicaciones del personal docente y personal encargado.

CAPÍTULO VII DEL SOFTWARE Y SU USO

Artículo 34. Queda en carácter de prohibitivo:

- I. El copiar, bajar, instalar, almacenar, distribuir en cualquier forma o tipo de información, archivos, imágenes o programas protegidos por leyes intelectuales, industriales o cualquier otro derecho, los cuales no hayan sido legalmente adquiridos por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;
- II. El uso de juegos de video de cualquier tipo y por cualquier medio;
- III. Hacer uso de software dañino o negativo con fines de perjuicio;
- IV. Alterar los programas y archivos de los discos duros o modificar la configuración de los sistemas; y
- V. Manipular equipo de cómputo, redes y telecomunicaciones, por ejemplo encender/apagar switches, desconectar cables mover gabinetes, etc...

CAPÍTULO VIII DEL USO DE INTERNET

Artículo 35. El uso de internet, queda restringido para uso académico y de investigación, correo electrónico y actividades relacionadas con el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 36. Queda en carácter de prohibitivo:

- I. Bajar, distribuir por cualquier medio archivo de música, videos, películas, etc., que estén protegidos por derechos de autor;
- II. Utilizar aplicaciones y/o gestores de descarga que hagan uso de ancho de banda excesivo;
- III. Realizar conversaciones electrónicas por cualquier medio o tipo; y
- IV. Acceder a páginas con contenido pornográfico.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 37. Las personas usuarias que utilicen el equipo computacional para fines distintos a los autorizados serán amonestados, condicionados, suspendidos o expulsados del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 38. Será causa de amonestación las personas usuarias que infrinjan cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 39. Cuando las personas usuarias amonestadas reincidan a criterio de la Rectoría del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, se le podrá suspender en el uso de los servicios del Centro de Cómputo por el semestre en curso.

Artículo 40. Cuando la persona responsable del Centro de Cómputo en turno sorprenda las personas usuarias violando las disposiciones del presente Reglamento, que afecten los intereses y el patrimonio del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, la hará del conocimiento a la Rectoría, la cual determinará la sanción y, en su caso, podrá dar inicio al proceso de expulsión.

Artículo 41. Para dar a conocer una falta cometida por las personas usuarias del Centro de Cómputo, se deberá contar con el debido reporte que se presentará por escrito ante la Rectoría, en el cual se describirá la falta cometida.

Artículo 42. Se perderá el derecho a sancionar cuando la falta cometida no sea reportada en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la comisión de la falta.

Artículo 43. La Rectoría contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir la resolución relativa a la falta cometida por las personas usuarias, a partir de que oficialmente se le dé a conocer la misma. La resolución puede ser impugnada por el alumnado, interponiendo por escrito el Recurso de Reconsideración en un término de tres días hábiles, ante la Rectoría.

Artículo 44. La Rectoría dará a conocer al alumnado infractor mediante un escrito, la sanción correspondiente.

Artículo 45. Una vez agotado el Recurso de Reconsideración, la decisión de la Rectoría será inapelable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan el "Decreto Gubernamental que establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa", el "Estatuto Orgánico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa" y este Reglamento.

Victoria, Tam., a 20 de enero de 2021

ATENTAMENTE.- EL RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.- DR. HERMINIO OLMEDA TREJO.- Rúbrica.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE
E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Acuerdo del Rector del Centro Regional de Formación Docente e investigación Educativa (No. 006/I/[E/18) del 28 de febrero de 2018.

P.O. No. 64, del 01 de junio de 2021.

Documento para consulta
